



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO DE ARTES POPULARES DE BENAGALBON

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por visitas al museo de artes populares de Benagalbón, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la visita al Museo de Artes Populares de Benagalbón.

Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la visita al Museo de Artes Populares de Benagalbón.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Bases y Tarifas

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Adultos	2,10 €
- Niños, Jubilados y grupo de 10 personas en adelante	1,05 €

Artículo 7º. Liquidación e ingresos

Se abonará a la entrada del recinto

Artículo 8º. Normas de Gestión

Por el Area de Cultura se elaborara un reglamento en el que se concretará los requisitos necesarios para visita, forma de pago, infracciones y sanciones.



Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

Constituyen casos especiales de infracción los siguientes:

- a) La entrada y utilización de las instalaciones sin la preceptiva autorización.
- b) El deterioro o destrucción de las instalaciones durante su uso.
- c) El mal uso de las instalaciones.

Las infracciones citadas se sancionarán con las siguientes multas coercitivas:

- a) Para el caso a) y c), con multa de 18'03 €.
- b) Para el caso b), con el coste de la reparación.

Disposición Final

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2.004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 70 de 13 de abril de 2.004.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2.004, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 1º, del artículo 4º y del artículo 6º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 27 de diciembre de 2.004.